

## **CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO.**

### **Art.1 : Denominación.**

Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye la Federación de Partidos denominada FEDERACION DE PARTIDOS LOCALES.

Sus siglas son FEPAL.

Y su símbolo:



### **Art. 2 : Ámbito y Fines.**

FEPAL es una Federación de partidos políticos cuyo ámbito de actuación es todo el territorio nacional, constituida para contribuir democráticamente a la determinación de la política local, comarcal, autonómica y nacional, y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones. Su finalidad específica es la de servir de plataforma para la coordinación, apoyo y colaboración mutua entre todos los partidos políticos que se integren en ella.

### **Art. 3 : Domicilio.**

El domicilio está en Alicante, Avenida Oscar Espla, 28, entresuelo Centro Izquierda; código postal 03003. El domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la asamblea general.

El sitio web de la Federación es: [www.fepal.es](http://www.fepal.es)

La dirección electrónica es: [federaciondepartidoslocalescv@gmail.com](mailto:federaciondepartidoslocalescv@gmail.com)

## **CAPÍTULO SEGUNDO. PARTIDOS FEDERADOS. DERECHOS Y DEBERES.**

### **Art. 4 : Partidos federados.**

Podrán formar parte de FEPAL los partidos políticos democráticos, legalmente constituidos e inscritos, que no hayan sido objeto de suspensión.

### **Art. 5 : Admisión.**

La cualidad de partido federado se adquiere mediante acuerdo de ingreso adoptado por la Ejecutiva o por la Asamblea General.

El acuerdo de ingreso también podrá ser adoptado por la correspondiente agrupación comarcal, pero en tal caso deberá ser posteriormente ratificado por la Ejecutiva o por la Asamblea General.

Cuando el partido que solicite ingresar en la Federación tenga implantación en un municipio donde también la tenga un partido ya federado, será necesario que éste autorice expresamente el ingreso.

### **Art. 6 : Derechos de los partidos federados.**

1.- Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, asistiendo y ejerciendo el derecho de voto de acuerdo con los estatutos.

2.- Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.

3.- Solicitar directamente y obtener información sobre cualquier aspecto de la gestión de los órganos directivos y de administración, que deberá ser facilitada en el plazo de diez días hábiles. La información solicitada también podrá versar

sobre las actividades económicas y posibles conflictos de intereses de las personas que ocupen los órganos directivos y de administración.

4.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

5.- Acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos de los partidos federados.

#### **Art. 7: Obligaciones de los partidos federados.**

1.- Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.

2.- Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.

3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Federación.

4.- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.

5.- Adoptar las medidas disciplinarias que corresponda respecto a aquellos de sus afiliados que actúen en contra de los intereses de la Federación, la cual podrá efectuar requerimiento a tal efecto.

#### **Art. 8 : Separación de los partidos federados y régimen disciplinario.**

Cualquier partido federado podrá separarse libremente de la Federación mediante la oportuna comunicación por escrito.

En cuanto al régimen disciplinario, se considerará como falta leve:

- a) El retraso en el pago de las cuotas aprobadas por la Asamblea.
- b) La inasistencia a tres sesiones consecutivas de la Asamblea.
- c) La ausencia injustificada de respuesta a las comunicaciones y solicitudes formuladas por los órganos de la Federación en asuntos que afecten a ésta.

Se considerará como falta grave:

- a) La no adopción, por parte de un partido federado, de las medidas disciplinarias que corresponda respecto a aquellos de sus afiliados

que actúen en contra de los intereses de la Federación, cuando haya sido requerido por ésta a tal efecto.

- b) La presentación de candidaturas o iniciativas políticas que entren en competencia o contradicción con las de la Federación.
- c) El desacato injustificado de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación en asuntos de su competencia.
- d) El arrogarse indebidamente la representación de la Federación o la realización de actuaciones políticas en nombre de ésta sin consentimiento de sus órganos.
- e) La adopción de iniciativas o estrategias políticas que sean incompatibles con las acordadas por la Ejecutiva o la Asamblea.

El partido que incurra en falta leve será sancionado con una amonestación y, caso de reiterarse la misma falta en el plazo de dos años, con la suspensión por seis meses.

El partido que incurra en falta grave será sancionado con la expulsión, sin perjuicio de que pueda solicitar el reingreso una vez transcurridos dos años.

Las sanciones serán impuestas mediante acuerdo de la Ejecutiva adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, previa instrucción y tramitación de un expediente contradictorio en el que el partido inculcado tenga plenas posibilidades de alegación y prueba.

En caso de falta grave, el procedimiento se iniciará por acuerdo de la Ejecutiva o de la Asamblea, que designarán un instructor, y deberá resolverse en el plazo máximo de seis meses.

El instructor comunicará al partido inculcado los cargos que se le imputan, concediéndole un plazo de quince días para que alegue cuanto estime oportuno en su defensa y aporte los elementos de prueba que a su derecho convenga.

Cumplimentado lo anterior, y recabados los antecedentes que fueren necesarios, incluido el informe del órgano de garantías, el instructor elevará propuesta de resolución junto con el expediente completo a la Ejecutiva, que resolverá motivadamente lo que proceda, notificándolo al partido inculcado.

El instructor no podrá participar en la deliberación de la Ejecutiva ni en la adopción del acuerdo.

Contra la resolución de la Ejecutiva cabrá interponer recurso en el plazo de quince días, que será resuelto por la Asamblea en la siguiente sesión que celebre. Dicho recurso no tendrá carácter suspensivo, de manera que la sanción podrá ser inmediatamente ejecutada.

Se producirá la suspensión cautelar automática de aquellos partidos incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura

de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción. Habrá sanción de expulsión de la Federación para aquellos partidos federados que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.

### **CAPITULO TERCERO. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

#### **Art. 9 : Órganos de la Federación.**

La estructura interna y el funcionamiento de la Federación se basa en principios democráticos.

Los órganos centrales de la Federación son los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Ejecutiva.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- El órgano de garantías.

Los partidos federados tienen la facultad de constituir agrupaciones comarcales, que podrán dotarse de su propia estructura orgánica. En todo caso, deberán designar un coordinador comarcal, que automáticamente pasará a ser miembro de la Ejecutiva, conforme a lo previsto en el artículo 11.

Los órganos de las agrupaciones comarcales deberán remitir copia de todos los acuerdos y resoluciones que adopten al Secretario de la Federación cuando éste no haya estado presente en la correspondiente sesión o no haya participado en la elaboración del acuerdo o resolución.

La duración de las sesiones de los órganos colegiados será la que resulte necesaria para tratar todos los asuntos del orden del día, aunque el Presidente podrá disponer las pausas, descansos o suspensiones que fueren necesarias, que no excederán de dos horas cada una.

Los órganos del partido rinden cuentas de su gestión ante la Asamblea General. A tal fin, la Ejecutiva y el órgano de garantías han de redactar, para cada sesión de la Asamblea, un informe de gestión que será sometido al debate y aprobación de los asistentes, con independencia de las cuentas del partido, que serán objeto de aprobación separada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6, cualquier partido federado podrá dirigirse a los órganos de la Federación para obtener información sobre su funcionamiento, actividades y gestión económica. Si la respuesta obtenida no fuere satisfactoria, el afiliado podrá solicitar la intervención del órgano de garantías. Igualmente, las personas que ocupen los órganos directivos y de administración tendrán obligación de informar sobre sus actividades económicas y posibles conflictos de intereses.

Frente a los acuerdos y decisiones de la Ejecutiva y de sus miembros cabrá interponer recurso en el plazo de quince días, que será resuelto por la Asamblea en la siguiente sesión que celebre. Dicho recurso no tendrá carácter suspensivo.

Contra los acuerdos de la Asamblea General no cabrá recurso interno, sin perjuicio de las acciones judiciales que proceda.

#### **Art. 10: La Asamblea General.**

La Asamblea General es el máximo órgano de la Federación. Está formada por representantes de todos los partidos federados y a ella corresponde la elección de la Ejecutiva y los demás cargos, la aprobación de cuentas y presupuestos, la modificación de los estatutos y la determinación de las líneas generales de la estrategia política del partido. Igualmente le corresponde el control democrático de los dirigentes elegidos, los cuales estarán obligados a comparecer en todas las sesiones para rendir cuenta de su gestión.

Cada partido podrá designar hasta un máximo de tres representantes por cada municipio en que tenga implantación. Todos los representantes tendrán igual derecho a estar presentes y participar en las sesiones de la Asamblea, aunque sólo podrá emitirse un único voto por cada partido federado. En caso de que todos los representantes de un mismo partido presentes en la sesión no se pongan de acuerdo respecto al sentido de su voto, se computará como una abstención.

En caso de que ninguno de los representantes designados por un partido pudiera asistir a una reunión de la Asamblea, podrá sustituirles otra persona específicamente autorizada para comparecer en esa sesión mediante escrito firmado por el representante legal del partido. Nadie podrá ostentar más de una autorización en cada sesión.

La Asamblea será convocada por el Presidente, por el Vicepresidente o por el Secretario y se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. El Presidente podrá realizar convocatorias extraordinarias, bien por propia iniciativa o a instancias de cualquiera de los partidos federados.

La Asamblea también podrá ser convocada directamente por la cuarta parte de de los partidos federados.

La convocatoria se remitirá por cualquier medio que permita dejar constancia de su contenido y recepción, con un plazo mínimo de diez días de antelación. A la convocatoria se adjuntará el orden del día, al final del cual habrá ruegos y preguntas.

Será necesaria la presencia de al menos un tercio de los partidos federados para que la sesión quede válidamente constituida.

Será necesaria la presencia y voto favorable de las tres quintas partes de los partidos federados para incluir en el orden del día de la convocatoria asuntos no previstos inicialmente.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos presentes en la sesión, con las excepciones previstas en los presentes Estatutos.

El desarrollo de las sesiones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9. Las sesiones serán moderadas por el Presidente, que irá exponiendo de forma ordenada los puntos del orden del día para su debate y aprobación sucesiva. Todos los presentes tendrán derecho a un mínimo de dos turnos de palabra por cada uno de los puntos, que no serán sometidos a votación hasta que concluyan todos los turnos de palabra.

Antes de aprobar las propuestas se someterá a votación las enmiendas a las mismas que, en su caso, propongan los asistentes.

### **Art. 11: La Ejecutiva.**

La Ejecutiva es el órgano de gestión ordinaria de la Federación y a ella corresponde la adopción de cuantas decisiones y acuerdos afecten o se refieran a la misma, tanto a nivel interno como en las relaciones con terceros. Debe actuar respetando los acuerdos y directrices aprobados por la Asamblea General y rinde cuenta de su gestión ante ésta.

La Ejecutiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los coordinadores comarcales y los vocales que elija la Asamblea en número no superior a cuatro. Será convocada por el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

La Ejecutiva también podrá ser convocada directamente por la cuarta parte de sus miembros.

La convocatoria se remitirá por cualquier medio que permita dejar constancia de su contenido y recepción, con un plazo mínimo de cinco días de antelación. A la convocatoria se adjuntará el orden del día, al final del cual habrá ruegos y preguntas.

Será necesaria la presencia de al menos un tercio de los miembros para que la sesión quede válidamente constituida.

Será necesaria la presencia y voto favorable de las tres quintas partes de los miembros para incluir en el orden del día de la convocatoria asuntos no previstos inicialmente.

El desarrollo de las sesiones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9. Las sesiones serán moderadas por el Presidente, que irá exponiendo de forma ordenada los puntos del orden del día para su debate y aprobación sucesiva. Todos los presentes tendrán derecho a un mínimo de dos turnos de palabra por cada uno de los puntos, que no serán sometidos a votación hasta que concluyan todos los turnos de palabra.

Antes de aprobar las propuestas se someterá a votación las enmiendas a las mismas que, en su caso, propongan los asistentes.

## **Art. 12: El Presidente.**

El Presidente será elegido por la Asamblea General mediante sufragio universal, libre, directo y secreto. Su mandato durará un año y podrá ser reeligido sucesivamente para más mandatos. En caso de existir más de dos candidatos, la elección se hará mediante el sistema de doble votación, pasando a la segunda los dos candidatos más votados en la primera.

Mientras no se produzca la elección de un nuevo Presidente, el anterior continuará ejerciendo el cargo en funciones.

El Presidente ostenta la representación legal de la Federación y a él corresponde la decisión de interponer recursos administrativos y acciones judiciales, ejecutar las decisiones y acuerdos de la Ejecutiva y presidir las sesiones de ésta. También presidirá las sesiones de la Asamblea General.

El Presidente responde de su gestión ante la Asamblea General, la cual puede removerlo de su cargo mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los votos presentes.

### **Art. 13: El Vicepresidente.**

El Vicepresidente será elegido mediante el mismo procedimiento y para el mismo periodo que el Presidente, y también podrá ser removido por la Asamblea en los mismos términos.

Corresponde al Vicepresidente colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y sustituirle en los supuestos de ausencia o enfermedad, así como convocar la Ejecutiva cuando el Presidente se niegue a hacerlo.

### **Art. 14: El Secretario.**

El Secretario será elegido mediante el mismo procedimiento y para el mismo periodo que el Presidente, y también podrá ser removido por la Asamblea General en los mismos términos.

Corresponde al Secretario la llevanza de actas y la custodia de Libros y documentación de la Federación, asistir al Presidente y al Vicepresidente en el ejercicio de sus respectivos cargos y todas aquellas tareas que le sean encomendadas por la Ejecutiva.

### **Art. 15: El Tesorero.**

El Tesorero será elegido mediante el mismo procedimiento y para el mismo periodo que el Presidente, y también podrá ser removido por la Asamblea General en los mismos términos.

El Tesorero es el responsable económico-financiero de la Federación. Le compete la formulación de las cuentas, la gestión de la tesorería y la confección de la contabilidad, sin perjuicio de que pueda contratarse servicios profesionales externos para la ejecución material de tales tareas.

### **Art. 16: El órgano de garantías.**

El órgano de garantías será elegido mediante el mismo procedimiento y para el mismo periodo que el Presidente, y también podrá ser removido por la Asamblea General en los mismos términos.

El órgano de garantías es el encargado de la defensa y garantía de los derechos de los partidos federados. Le corresponde emitir informe con carácter previo a la imposición de cualquier sanción, así como canalizar las quejas, sugerencias y reclamaciones que formulen los miembros de la Federación.

Igualmente deberá intervenir cuando las personas que ocupen los órganos directivos y de administración no cumplan adecuadamente con sus deberes de suministrar información y de responder a las preguntas que se les dirija.

## **CAPITULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL.**

### **Art. 17: Recursos económicos.**

La Federación podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos de la Federación están constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de los partidos federados.
- b) Los rendimientos de su propio patrimonio.
- c) Los créditos que se concierte.
- d) Las herencias, legados o donaciones que reciba.
- e) Cualesquiera otros ingresos que reciba de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre financiación de partidos políticos.

### **Art. 18: Patrimonio.**

Forman parte del patrimonio los bienes y derechos legalmente adquiridos por la Federación.

La Federación carece de patrimonio fundacional.

### **Art. 19: Administración, fiscalización y contabilidad.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

El Tesorero será el responsable de la adecuada intervención fiscalizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

La contabilidad de la Federación se adecuará la legislación reguladora de la financiación de los partidos políticos, a los acuerdos del Tribunal de Cuentas y

a la demás normativa específica que resulte de aplicación. El Tesorero custodiará y legalizará los libros de contabilidad exigidos por dicha normativa, que serán accesibles para todos los órganos de la Federación y para todos los partidos federados.

Las cuentas anuales, una vez formuladas por el Tesorero, serán examinadas por la Ejecutiva, la cual las someterá a la aprobación de la Asamblea General ordinaria. Tras su aprobación, serán remitidas al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.

El Presupuesto de ingresos y gastos será aprobado anualmente por la Asamblea General ordinaria.

La Federación mantendrá debidamente actualizados el fichero de partidos federados y los libros de actas.

## **CAPÍTULO QUINTO. REFORMA Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION.**

### **Art. 20: Disolución.**

La Federación se disolverá cuando así lo acuerden de forma unánime los partidos federados en una sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada expresamente a tal efecto que designará, en caso de ser necesario, a un Liquidador.

El neto patrimonial que pudiere resultar de la liquidación será distribuido a partes iguales entre los partidos que estuvieren federados en el momento de acordarse la disolución.

### **Art. 21: Reforma de los Estatutos.**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de los partidos federados. Para la validez del acuerdo será necesario que el punto relativo a la modificación de los Estatutos conste expresamente en el orden del día de la correspondiente convocatoria.